



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. limitada
9 de julio de 2020
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica

Viena, 9 y 10 de julio de 2020

Proyecto de informe de la reunión del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica celebrada en Viena los días 9 y 10 de julio de 2020

Adición

II. Consideraciones futuras (*continuación*)

B. Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en la jurisprudencia interna

a) A fin de facilitar la aplicación de la ley y la cooperación judicial, los Estados deberían aplicar plenamente la Convención contra la Delincuencia Organizada. En este empeño, los Estados tal vez deseen solicitar asistencia técnica a la UNODC.

b) Los Estados deberían considerar la posibilidad de fortalecer la capacidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de la justicia penal para llevar a cabo investigaciones y enjuiciamientos en casos en que haya un grupo delictivo organizado involucrado y cooperar con sus homólogos internacionales y regionales.

c) Al aplicar el artículo 6 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, los Estados deberían considerar la posibilidad de revisar su legislación nacional a fin de facilitar los esfuerzos por abordar los elementos prácticos de la penalización del blanqueo del producto del delito, incluido el estado mental necesario para la condena.

d) Los Estados deberían considerar la posibilidad de solicitar o proporcionar capacitación en materia de asistencia judicial recíproca y otras formas de cooperación internacional para la obtención de pruebas, incluso sobre los delitos determinantes del blanqueo de dinero. Esa asistencia debería abarcar, como mínimo, las disposiciones pertinentes de la Convención contra la Delincuencia Organizada y comprender la obtención de pruebas, la conservación de los datos informáticos almacenados, la reunión en tiempo real de datos sobre el tráfico o las pruebas de los testigos.

e) Los Estados deberían considerar la posibilidad de asignar recursos suficientes para gestionar de manera racionalizada y oportuna los casos en que hay grupos delictivos organizados involucrados, a fin de que el enjuiciamiento sea satisfactorio.



f) En los casos en que haya grupos delictivos organizados involucrados, los Estados deberían elaborar planes de enjuiciamiento lo antes posible. En esos planes se deben tener en cuenta la gestión de las pruebas y otras cuestiones, incluidos procedimientos para hacer frente a las dificultades previstas.

g) Los Estados deberían elaborar procedimientos operativos estándar con la administración de los tribunales y otras entidades para la gestión eficaz de los casos en que haya grupos delictivos organizados involucrados, ya que esos casos pueden presentar problemas de seguridad y otros problemas logísticos. Esos procedimientos también deberían incluir medidas de protección de los testigos.

III. Organización de la reunión (*continuación*)

B. Declaraciones

1. En relación con el tema 2 del programa, formularon declaraciones los representantes de los siguientes Estados partes en la Convención: Rumania.
 2. En relación con el tema 1 del programa, formularon declaraciones los representantes de los siguientes Estados partes en la Convención: Canadá, Estados Unidos de América, India, Italia, Nigeria, Rumania y Singapur.
 3. En relación con el tema 4 del programa, una representante de la secretaría presentó reseñas de investigación de la UNODC sobre la COVID-19 y la delincuencia organizada y sobre la COVID-19 y el tráfico de productos médicos relacionado como amenaza para la salud pública.
 4. En relación con el tema 4 del programa, el representante de Guatemala formuló una declaración.
-